



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1902-SPA-1107 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

El día 19 de junio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, hizo del conocimiento de esta institución los siguientes hechos:

(...) debido al presunto maltrato animal de la estética canina de nombre comercial "+Kota", la cual se encuentra ubicada en Avenida San Jerónimo número 400, colonia Lomas Quebradas, Delegación La Magdalena Contreras. (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En fecha 27 de junio de 2017, esta Entidad realizó un reconocimiento de hechos en el sitio motivo de la denuncia, del cual se estableció en el acta circunstanciada lo siguiente:

(...) nos constituimos en el sitio motivo de denuncia el cual se ubica en Avenida San Jerónimo número 154, colonia Lomas Quebradas, Delegación La Magdalena Contreras, es un establecimiento con giro de estética de mascotas denominado "+kota", presenta dos cortinas de accesorio, se observa la numeración de local 7 y 8, cuenta con dos niveles; planta baja y primer piso, la fachada es blanca al frente y naranja al costado derecho, se observa un letrero en la parte superior (Primer piso) color naranja con el nombre del establecimiento "+kota", en el mismo letrero presenta el título de estética. Cabe mencionar que también se lee el número telefónico del establecimiento.

Una vez frente al inmueble fuimos atendidos por la encargada de la tienda, en este mismo acto el personal actuante se presentó identificándose plenamente como personal adscrito a la Procuraduría, se le explicó el motivo de la visita, así como el alcance de la misma, sin embargo, al preguntar información relacionada con los hechos motivo de la denuncia se negó a brindar cualquier tipo de información. (...)

Por último, se notificó el oficio PAOT-05-300/210-1707-2017 de fecha 21 de junio de 2017. (...)



Esta Subprocuraduría mediante el Acuerdo PAOT-05-300/200-3921-2017 de fecha 04 de julio de 2017, se admitió a trámite la denuncia, radicada ante esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales "A" bajo el número de expediente PAOT-2017-1902-SPA-1107 mismo que fue notificado mediante correo electrónico el 05 de julio de 2017 y acusado de recibido, por el mismo medio, al día siguiente.

En fecha 04 de julio de 2017, se recibió en las oficinas de esta Entidad al representante legal del establecimiento mercantil denominado "Maskota, S.A. de C.V.", quien manifestó lo siguiente:

(...) 1.- Se le hace del conocimiento al compareciente el motivo de haberlo citado en las oficinas de esta Entidad, toda vez que se recibió una denuncia ciudadana que refiere el presunto maltrato animal de un ejemplar canino mismo que recibió el servicio de estética canina en el establecimiento mercantil motivo de la denuncia el ubicado en Avenida San Jerónimo número 154, colonia Lomas Quebradas, Delegación La Magdalena Contreras.

2.- Al respecto, se le hace de su conocimiento que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de esta Ciudad es un organismo público descentralizado, que tiene por objeto la defensa de los derechos de los habitantes de la Ciudad de México a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como de la normatividad vigente en materia de protección a los animales.

3.- Por lo que hace a los hechos que se investigan en esta Entidad, el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales establece que: (...) Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos (...) IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal; (...).

4.- Al respecto, es de señalar que el compareciente se presenta con el [Médico Veterinario Zootecnista] (...), quien manifiesta que; el procedimiento que se sigue para la atención en el servicio de estética canina es el siguiente:

- A. El ejemplar canino llega y es colocado en un alojamiento, si es que hay animales antes que atender, de lo contrario;
- B. El ejemplar es colocado en la mesa de estética donde se realiza el corte pelo;
- C. Se coloca en un tina para su baño;
- D. Se atora en los barrotes del alojamiento una secadora, en donde es colocado al canino;
- E. Se les peina el pelo;
- F. Se realiza el corte de uñas;
- G. Una vez que se termina el proceso de servicio de estética, se le hace una llamada al propietario del ejemplar canino para que lo recoja, mientras tanto el perro es colocado en un alojamiento.



Cabe señalar que los alojamientos son empleados de manera individual, no obstante si los perros viven en una misma casa entonces se colocan juntos, siempre y cuando lo permita el propietario de los mismos. Si llegan a presentar estrés en el punto B no les colocan bozal, sino hacen uso de una cuerda que es colocada alrededor de su hocico, en dado caso de que el perro no pueda ser controlado, le hacen una llamada al propietario para que recoja a su perro, si llegan a presentar alteraciones en el punto D le llaman al propietario para informarle que el perro se le entregará húmedo, y en caso de que los perros no permitan el corte de sus uñas, punto F, una vez que llega el propietario, les solicitan su apoyo para que él lo agarre y puedan realizar los cortes.

5.- Con la finalidad de coadyuvar con esta Procuraduría en este acto, el compareciente se compromete en:

- Dejar una cita abierta, con la finalidad de que personal adscrito a esta Entidad, se presente en las instalaciones del establecimiento mercantil motivo de la denuncia, con el objetivo de observar el procedimiento que se lleva a cabo en el servicio de estética canina.
- Realizar la búsqueda de los videos que se graban en el servicio de estética canina e ingresarlos en Oficialía de partes de esta Entidad. (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1879-2017 del 05 de julio de 2017, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales "A" de esta Subprocuraduría, informó a la persona denunciante las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, el cual fue notificado mediante correo electrónico en fecha 13 de septiembre de 2017, acusando de recibido el día 15 de septiembre de 2017.

En fecha 11 de julio de 2017, se recibió en la Oficialía de partes de esta Entidad, un escrito de la misma fecha, por parte del representante legal del establecimiento mercantil, motivo de la denuncia, del cual se desprende lo siguiente:

(...) Es menester mencionar a esta H. Autoridad, del video que se anexa como prueba al presente escrito, se desprende que el Médico Veterinario Zootecnista en comento, no comete ningún acto que haya ocasionado dolor, sufrimiento, puesto en peligro la vida o afectado el bienestar del canino; desvirtuando con ello la existencia de la infracción motivo de la presente denuncia.

Máxime que en estricto derecho, si nos avocamos al principio general del derecho "Onus Probandi", quien tiene la carga de la prueba es el que acusa y no el acusado; por ende, la parte denunciante está obligada a probar la conducta denunciada ante esta H. Institución. (...)

En fecha 28 de julio de 2017, se recibió en las oficinas de esta Entidad al representante legal del establecimiento mercantil denominado "Maskota, S.A. de C.V." con la finalidad de cumplir con los compromisos adquiridos en la primer comparecencia del pasado 04 de julio de 2017, de la cual se desprende que:



(...) 1.- Con la finalidad de coadyuvar con esta Procuraduría en este acto, el compareciente ofrece como pruebas 6 (seis) vídeos los cuales se relacionan con los hechos motivo de la denuncia, con la finalidad de que esta Entidad los valore y resuelva lo correspondiente. (...)

En fecha 18 de agosto de 2017, se recibió en las oficinas de esta Entidad al representante legal del establecimiento mercantil denominado "Maskota, S.A. de C.V.", con la finalidad de cumplir con los compromisos adquiridos en comparecencia, de la cual se desprende que:

(...) 1.- Con la finalidad de coadyuvar con esta Procuraduría en este acto, el compareciente ofrece como pruebas 11 (once) vídeos y diez imágenes, las cuales se relacionan con los hechos motivo de la denuncia, con la finalidad de que esta Entidad los valore y resuelva lo correspondiente. (...)

En fechas 17 de octubre y 06 de noviembre de 2017, personal adscrito a esta Entidad llamó vía telefónica a la persona denunciante, sin embargo, esta no contestó dicha llamada, por lo que en fecha 21 de noviembre de 2017, se le envió otro correo electrónico en el cual se le manifestó lo siguiente:

(...) Le comento que le he realizado llamadas telefónicas en diversos horarios sin tener la oportunidad de contactarla, el motivo de mis llamadas es para hacerle de su conocimiento que esta Entidad ha recibido vídeos que se relacionan con los hechos motivo de la denuncia, de los cuales no se desprende algún acto de crueldad establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, previsto en su artículo 24, mismo que señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar adecuado acorde a su especie.

Por último le informo que los horarios de atención son de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas al teléfono 5265 0780 ext 12400 / 12011. (...)

En atención a dicho correo, se acordó, por el mismo medio, que en fecha 27 de noviembre de 2017 a las 10:00 horas, la persona denunciante se presentaría en las instalaciones de esta autoridad ambiental, no obstante llegado el día no se presentó.

En seguimiento y con la finalidad de dar cumplimiento a los acuerdos establecidos en la comparecencia, en fecha 28 de noviembre de 2017, personal adscrito a esta Entidad se presentó en las instalaciones del establecimiento mercantil motivo de la denuncia, asentando en el acta circunstanciada lo siguiente:

(...) una vez que se tuvo comunicación con el (...) [Médico Veterinario Zootecnista], se le explicó el motivo de la visita, quien permitió el acceso a las instalaciones del establecimiento mercantil, en el cual se constató que en el primer piso se encuentra un área destinada para el servicio de estética canina, donde se encuentran 8 (ocho) jaulas, una secadora, dos bañeras, donde sólo una se encuentra habilitada para dicho fin y una mesa de estética. Es importante manifestar que por lo que hace a los objetos empleados para proporcionar el servicio de estética canina se encuentran en buen estado, toda vez que los mismos no presentan



descomposturas, en el caso de la bañera se encuentra con su base lisa, para el caso de la jaula esta presenta un reja en su base para permitir la filtración de las heces y la orina de los animales que las empleen, para el caso de la mesa de estética esta cuenta con antiderrapante para evitar que los caninos se resbalen en su uso, así como las escaleras para pasar a la planta baja y en el piso de la tienda no se observó alguna loseta rota o mal colocada. (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo a los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y el desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

MALTRATO ANIMAL

La presente denuncia ciudadana se admitió para su investigación por el presunto maltrato animal de un perro de la raza welsh corgie pembroke en el cojinete del miembro plantar derecho y hematomas en el vientre por recibir el servicio de estética canina del establecimiento mercantil denominado "Maskota, S.A. de C.V.", el cual se encuentra ubicado en Avenida San Jerónimo número 400, colonia Lomas Quebradas, Delegación La Magdalena Contreras.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se tiene que personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos de conformidad con el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad; en el cual se le entregó un oficio al encargado con la finalidad de que el representante legal se constituyera en las oficinas que ocupa esta autoridad ambiental.

En virtud de lo anterior, el representante legal del establecimiento mercantil "Maskota, S.A. de C.V.", se presentó en las oficinas de esta Entidad, en compañía del Médico Veterinario Zootecnista, donde manifestaron las acciones a tomar para la prestación del servicio de estética, señalando que si en uno de los pasos para realizar dicho servicio el ejemplar llegara a presentar signos de incomodidad, estos son reportados al dueño y en casos extremos se suspendería el servicio, manteniendo comunicación con el propietario.



Por lo que hace a las pruebas aportadas por el representante legal, estas se describen a continuación, mismas que fueron grabadas el día 16 de junio de 2017 entre las 10:30 horas y 11:40 horas.

Video 1:

Se observa un cuarto, mismo que es empelado para el servicio de estética.

Video 2:

Se observa que ingresa el médico veterinario, (quien por sus características físicas fue él que compareció en las oficinas de esta Entidad) al cuarto de estética canina, mismo que en su interior se encuentra de derecha a izquierda jaulas para la estancia de los ejemplares caninos, dos bañeras, y en el centro la mesa de estética, dicho médico se dirige a la jaula, saca al perro de Sigue el servicio de estética canina, consistente en el baño del perro motivo de la denuncia, y el perro muestra la misma actitud.
y como ya tiene la correa lo dirige caminando hacia la bañera, el ejemplar es tomado del cuello y el vientre para cargarlo y colocarlo en el interior de la misma, cambia su correa para amarrarlo a la bañera, toma shampoo y empieza a bañarlo.

Video 3:

El perro es sometido a un baño habitual, el médico veterinario emplea la mano izquierda y con la derecha toma la manguera para direccionar el chorro de agua, durante el proceso de baño el perro se muestra con actitud tranquila y no se aprecian actos que constituyan un acto de maltrato.

Video 4:

Sigue el servicio de estética canina, consistente en el baño del perro motivo de la denuncia, y el perro muestra la misma actitud.

Video 5:

Sigue el servicio de estética canina, consistente en el baño del perro motivo de la denuncia, y el perro muestra la misma actitud.

Video 6:

Sigue el servicio por unos segundos y se observa que el médico veterinario, desamarra al perro, toma una toalla y empieza a retirar el exceso de agua de su cuerpo; posteriormente para cargar al perro lo toma a la altura del cuello y del abdomen para colocarlo en la mesa de estética, lo continua frotando con la misma toalla, vuelve a cargarlo de la misma manera para ingresarlo a la jaula y una vez en el interior, el médico veterinario coloca la manguera misma que está conectada a la secadora, acto seguido tapa la jaula con una toalla, el médico veterinario recoge lo que empleó para el servicio de estética como la toalla y la correa extra, limpia la mesa de estética y sale del lugar.





Video 7:

Se observa que entra el médico veterinario, se dirige a una esquina del cuarto para el servicio de estética, observa un sesto y se regresa a la salida.

Video 8:

Se observa el perro ladrando, sin la presencia de alguna persona en el interior del cuarto de estética.

Video 9:

Se observa el perro ladrando, sin la presencia de alguna persona en el interior del cuarto de estética.

Video 10:

Se observa que ingresa el médico veterinario, apaga la secadora, retira la cobija de la jaula al perro, así como la secadora, misma que coloca en su lugar, posteriormente se sale de la estética.

Video 11:

Se observa el perro ladrando, sin la presencia de alguna persona en el interior del cuarto de estética.

Video 12:

Se observa el perro ladrando, sin la presencia de alguna persona en el interior del cuarto de estética.

Video 13:

Se observa el perro ladrando, sin la presencia de alguna persona en el interior del cuarto de estética.

Video 14:

Se observa que el médico veterinario entra y se dirige a una zona en la cual no se tiene al alcance de la vista por la cámara, mientras tanto el perro continúa en la jaula.

Video 15:

Se observa el perro ladrando, sin la presencia de alguna persona en el interior del cuarto de estética.

Video 16:

Se observa que el médico veterinario se sale de la estética y el perro nuevamente se queda solo.



Video 17:

El médico veterinario, entra a la sala de estética, toma el perfume especial para caninos, lo agita al mismo tiempo que se dirige a la jaula del ejemplar, misma que abre y lo aplica.

Derivado de lo constatado por los videos ofrecidos por el representante legal del establecimiento mercantil "Maskota, S.A. de C.V.", en Avenida San Jerónimo número 400, colonia Lomas Quebradas, Delegación La Magdalena Contreras, se deriva que durante el procedimiento de estética ofrecido al perro de raza welsh corgie pembroke en el interior de dicho establecimiento, de los 17 videos valorados por esta Entidad, no se observaron actos de maltrato previstos en el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, considerados como cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, propinados al ejemplar canino motivo de la denuncia.

Es importante referir que de las pruebas ofrecidas por la persona denunciante las cuales consisten en 8 (ocho) fotografías impresas a color, se desprende que el ejemplar canino de raza welsh corgie pembroke, se encuentra con hematomas en el vientre así como lesiones en el cojinete del miembro plantar derecho; al respecto y derivado del análisis de los 17 videos, presentados por el representante legal, no se desprenden actos que le provocaran dichas lesiones; además se observó que mientras caminaba, no tuvo un comportamiento que infiriera dolor o, por el caso del cojinete, dejara manchas de sangre en el piso de dicho establecimiento.

Cabe señalar que esta Entidad, acordó con la persona denunciante que en fecha 27 de noviembre de 2017, se presentaría en las oficinas de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, toda vez que fue su deseo observar las pruebas que fueran analizadas por el personal de esta Procuraduría, no obstante llegado el día la persona denunciante no se presentó en nuestras instalaciones.

Por las razones referidas en el presente proveído, esta Entidad no constató actos de maltrato previstos en el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial de la Ciudad de México, es procedente tener por concluido el procedimiento en el que se actúa.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- La denuncia se presentó debido al presunto maltrato animal de la estética canina denominada "Maskota, S.A. de C.V.", la cual se encuentra ubicada en Avenida San Jerónimo número 400, colonia Lomas Quebradas, Delegación La Magdalena Contreras.
- En atención a la denuncia, el apoderado legal presentó 17 videos, mismos que fueron valorados por esta Procuraduría, de los cuales no se desprende que el perro



de la raza welsh corgie pembroke, haya sido sometido a actos de maltrato previstos en el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, al recibir el servicio de estética canina en el interior del dicho inmueble, que le hayan generado lesiones en el cojinete del miembro plantar derecho y/o hematomas en su vientre.

- Cabe señalar que, mediante correo electrónico, se acordó una cita con la persona denunciante con la finalidad de que observara los 17 vídeos relacionados con los hechos motivo de la denuncia, sin embargo no acudió a la cita.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante para su conocimiento. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C. c. e. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento.

LMH/BG/GH/YEB/DHA/MLCMT